



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05001-31-10-002-2024-00087-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Albeiro Araque Arroyave
Accionado:	Fiscal 27
Interlocutorio:	Nro. 0146 de 2024

El señor **JOSE ALBEIRO ARAQUE ARROYAVE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.020.409.094, instauró Acción de Tutela en contra de la "**FISCAL 27**", del invocando derechos fundamentales, que en su sentir están siendo vulnerados por la entidad accionada.

Debe tenerse en cuenta que, mediante correo del 26 de febrero pasado, el accionante en respuesta al requerimiento del Despacho, solicitó desvincular a la Fiscal 112 del presente asunto.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JOSE ALBEIRO ARAQUE ARROYAVE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.020.409.094, en contra de la "**FISCAL 27**".

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la **FISCAL 27**, Dra. **ANGELA MARIA MARULANDA OTALVARO**, y/o quien haga las veces, corriéndosele traslado para que en el término de dos (2) días se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO.- Por requerir el Despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

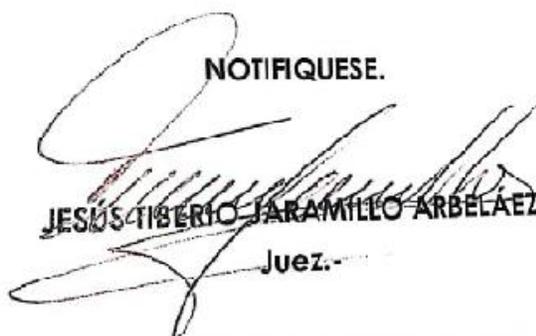
a.- Oficiar a: a la **FISCAL 27**, Dra. **ANGELA MARIA MARULANDA OTALVARO**, y/o quien haga las veces, para que en el término de dos (2) días, contadas a partir del recibo del respectivo oficio, rinda un informe con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, indicando el nombre del titular de esta área o, en su defecto, los nombre de las personas y dependencias encargadas de dar cumplimiento a lo peticionado por el actor.

b.- Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al accionado y vinculado, a través del medio más expedito, advirtiéndoles que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo

20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.